

IMFRASYSTEM S.A.

Guayaquil, 11 de Abril del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

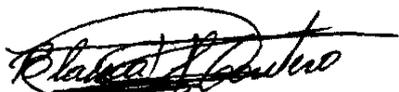
De mis consideraciones:

RUC: 0992720735001

Por medio del presente solicito se autorice a quien corresponda entregar mi clave On-line a la Señorita CATHERINE GIOMAR HINOJOZA GOMEZ con C.I. #093064466-1

Sin más por el momento, me suscribo de usted(es).

Atentamente,



BLANCA CONTERO CHUQUIMARCA
Gerente General



ME SUSCRIBO EN PRESENCIA DE MI
CONJUNTO CON LA FACULTAD QUE ME
CONFIERE EL ARTICULO 18 DE LA LEY ORGANICA
DE LA FIRMA Y RÚBRICA QUE ANTECEDE ESTA
LA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA QUE CORRESPONDE
a: Blanca Georgina Contero Chuquimarca

de Nacionalidades Ecuatoriana número
1704131240
Guayaquil, 11 ABR 2013



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Conste por el presente documento que se otorga por cuadruplicado el Contrato de arrendamiento de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA Suscriben el presente Contrato por una parte los señores **ANGEL ESCOBAR FIN PEÑAFIEL GUANGA** y **NARCISA DE JESUS PEÑAFIEL QUIÑONEZ**, ambos por sus propios derechos, a los que en adelante se los podrá llamar "LA ARRENDADORA" y por otra parte la Compañía **IMFRASYSTEM S.A.**, debidamente representada en su calidad de Gerente por la señora Blanca Georgina Contero Chuquimarca, parte interviniente a la que en adelante se lo podrá llamar "EL ARRENDATARIO".

SEGUNDA LA ARRENDADORA es propietaria del inmueble compuesto de solar y edificación situado en las calles "F" Nro. 413 entre las calles 27 y 28, de esta ciudad de Guayaquil. En dicho inmueble y en la planta baja está el local de sesenta metros cuadrados, que es objeto de este contrato.

TERCERA Con tales antecedentes "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento el local mencionado en la cláusula Segunda de este contrato y éste declara que "LA ARRENDADORA" le ha entregado el local objeto de este contrato deteriorado y que lo ha recibido para realizar mejoras en dicho local por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Dichas mejoras serán trabajos de **Albanilería** como: contra piso, paredes de bloque, enlucidas de paredes, columnas, viguetas, etc.; **Instalaciones eléctricas** como: puntos de luz y tomacorrientes de 110 y 120, panel de distribución, punto de teléfonos, acometida, caja de medidor, harra de cobre a tierra, etc.; **Instalaciones sanitarias** como: punto de agua potable, desagüe y drenaje, juegos de baños, bajantes de agua lluvias, conexión a red de desagüe, etc.; **Pintura**, tumbado falso, ventanas y puertas de aluminio, estructura metálica y techo, puertas metálicas, etc.

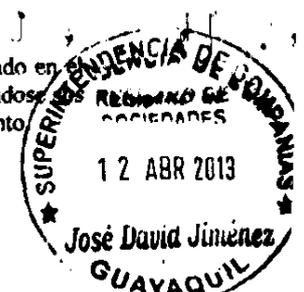
CUARTA El local dado en arrendamiento será destinado por "EL ARRENDATARIO" para su **Servicio de Internet y venta de sus accesorios**. Prohíbese destinarlo a **hodega, salón, escuela, casa de citas, salón de masaje** o cualquier otro objeto que no sea el expresamente determinado en esta cláusula o que vaya contra la moral y buenas costumbres. Además también estará instalada una antena con una base de cuarenta centímetros por cuarenta y cinco metros de altura, que "LA ARRENDADORA" ha dado su aceptación para su funcionamiento.

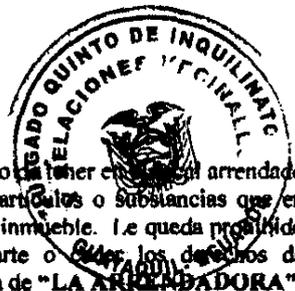
QUINTA El canon de arrendamiento es por la suma de **DOS CIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS** mensuales, desglosados y pagaderos de la manera siguiente: Ciento setenta dólares se entregará a "LA ARRENDADORA" y Ochenta dólares se descontará a "LA ARRENDADORA" por los valores invertidos, todo esto mensualmente. Las mensualidades acordadas son pagaderas y descontadas los primeros cinco días de cada mes. El único comprobante de pago será el recibo y/o factura que otorgue con su firma "LA ARRENDADORA" o su representante y el mismo que deberá ser cancelado por el Recaudador.

SEXTA El plazo de duración del presente Contrato es de **CINCO AÑOS** forzosos para las partes contando desde el **01º de Octubre del 2011**, pero si una de las partes desea renovarlo por otro período igual, comunicará a la otra con ciento cincuenta días de anticipación su deseo de así hacerlo a fin de establecer las condiciones del nuevo contrato y firmarlo de inmediato para que entre en vigencia a la terminación del presente Contrato. En caso de que una de las partes no desee renovarlo, comunicará a la otra, judicialmente, con noventa días de anticipación a la terminación del presente contrato.

SEPTIMA En caso de pérdidas, rotura o deterioro de cualquiera de los accesorios de que se compone el local arrendado y mejorado "EL ARRENDATARIO" se obliga a reemplazarlos con otros de igual clase y calidad o en su caso, pagará a "LA ARRENDADORA" de contado y a satisfacción de ésta el valor que tengan en esos momentos en el mercado de Guayaquil, "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar a "LA ARRENDADORA" el local arrendado en el mismo buen estado que lo reparó y mejoró salvo el deterioro producido por su uso natural.

OCTAVA Todas las mejoras y/o reparaciones que "EL ARRENDATARIO" ha realizado en el local arrendado, está debidamente autorizado por escrito por "LA ARRENDADORA", detallándose mejoras, pago y plazo en las cláusulas tercera, quinta y sexta del presente contrato de arrendamiento.





NOVENA "EL ARRENDATARIO" queda expresamente prohibido tener en el local arrendado sustancias explosivas, incendiarias, bultos de cualquier índole y otros artículos o sustancias que en cualquier forma puedan poner en peligro la seguridad y conservación del inmueble. Le queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" subarrendar el local en todo o en parte o ^{ceder los derechos de} ARRENDATARIO total o parcialmente salvo expresa autorización escrita de "LA ARRENDADORA".

DECIMA "EL ARRENDATARIO" tendrá su propio servicio de luz eléctrica y de teléfono y, por consiguiente, él pagará directamente las facturas o planillas por los correspondientes consumos de dichos servicios.

DECIMA PRIMERA "EL ARRENDATARIO" conviene voluntariamente que conforme al Art. 11 del Código Civil, renuncia cualquier fijación del canon de arrendamiento del local arrendado, que, por menos valor del pactado en este Contrato haga el departamento de Registro de Arrendamiento de esta ciudad.

DECIMA SEGUNDA Para cualquier controversia que se suscitare como consecuencia de la aplicación e incumplimiento de las estipulaciones contractuales de este instrumento, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Jueces competentes de la ciudad de Guayaquil, y a la vía verbal sumaria. "EL ARRENDATARIO" renuncia domicilio y fija como tal el local arrendado. En caso de juicio o de cobro extrajudicial todos los gastos que ocasionare el pago de la deuda o procedimiento judicial respectivo, serán a cargo de "EL ARRENDATARIO". Las partes han convenido que todos los gastos, impuestos y trámites de inscripción del presente contrato de arrendamiento serán de cargo de "EL ARRENDATARIO" en forma total.

DECIMA TERCERA: "EL ARRENDATARIO" declara expresamente que el dinero que destina al pago del arrendamiento, señalado en este contrato, proviene de sus actividades lícitas y no de operaciones de tráfico de sustancias psicotrópicas, lavado de dinero, originado en esta o en cualquier otra actividad prohibida o penada por la Ley. De violarse esta cláusula EL ARRENDATARIO exime totalmente a LA ARRENDADORA de toda responsabilidad civil y/o penal o de cualquier otro orden en que EL ARRENDATARIO resultare comprometido.

Para constancia y señal de aceptación de todas y cada una de las cláusulas constantes en este documento, los contratantes firman en este Contrato de Arrendamiento por cuadruplicado en Guayaquil el 01 de Octubre del 2011.

LA ARRENDADORA

ANGEL S. PEÑAÑIEL GUANGA

NARCISA PEÑAÑIEL QUÍÑONEZ

EL ARRENDATARIO

IMFRASISTEM S.A.
BLANCA CONTERO CHUQUIMARCA
GERENTE



CERTIFICO: Que este contrato ha sido registrado en esta fecha con el No 8584

15 DIC 2011

Dr. Juan Coello González
SECRETARIO